

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA SGAE**  
**A todos los candidatos proclamados, de la que se dará publicidad tanto a través de la**  
**plataforma “Socios en Línea” como en la página web de la SGAE, para general**  
**conocimiento por parte de los electores.**

En Madrid a 10 de octubre de 2020.

Los miembros de la Comisión Electoral, que está compuesta por:

- **Doña Urquiola M. de Palacio del Valle de Lersundi**, *Presidente de la Comisión,*
- **Don José María García Pedraza**, *Secretario de la Comisión,*
- **Don Julio Sánchez Fierro**, *Vocal de la Comisión, y*
- **Don Eduardo Ezpondaburu Marco**, *Secretario General de la SGAE (Vocal nato de la Comisión, con voz pero sin voto).*

**Visto** que se encuentran convocadas elecciones en el seno de la SGAE para la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Supervisión y los Consejos Territoriales; y que han sido proclamados candidatos para cada una de estas elecciones los que habían presentado solicitud de ser tenidos por tales y que reunían las condiciones de elegibilidad establecidas en la normativa interna;

**Visto** que, si bien los Estatutos de la SGAE contemplan la posibilidad de presentar candidaturas individuales o colectivas, todas las presentadas lo han hecho en la modalidad de “candidatura individual” y así fueron proclamadas por esta Comisión Electoral;

**Visto** que esta Comisión Electoral ha recibido en la tarde de ayer una comunicación remitida por un candidato, dando cuenta de que se están recibiendo correos electrónicos dirigidos a los electores pidiendo el voto para lo que se califica como una “*lista conjunta*”, y que solicita se explicita la posición de esta Comisión Electoral respecto a si esta práctica es legítima para candidatos individuales o si hará que deba considerarse a los candidatos a que se refiera la comunicación como candidatura colectiva –cuestión que incide en la forma de cómputo de los votos-;

**Visto** así mismo que esta Comisión Electoral ha recibido varias comunicaciones de varios candidatos individuales que, según manifiestan, sin su consentimiento han visto incluidos sus nombres en listas conjuntas que están circulando en la campaña, en ocasiones remitidas por terceros ajenos al proceso, y que han tenido acceso a dicha información por correos electrónicos que ellos no han facilitado ni menos autorizado a utilizar; venimos en hacer la siguiente

## COMUNICACIÓN

**PRIMERO.** – Esta Comisión ha tenido oportunidad de estudiar –por razón de haber recibido alguna impugnación del carácter individual de ciertas candidaturas- si existe para los candidatos la opción de presentarse formalmente como candidato individual o conjuntamente con otros dentro de una candidatura colectiva; o si en caso de darse determinados supuestos de hecho y existiendo un interés común es obligatorio que el individuo tenga necesariamente que presentarse conjuntamente con los otros candidatos con los que tenga intereses comunes.

Entendiendo que las obligaciones, las prohibiciones, las limitaciones, y las condiciones, no pueden presumirse, si no que deben ser explícitas e inequívocas; analizada la normativa interna a la luz de la doctrina constitucional sobre régimen electoral, y viendo que no existe una disposición que obligue a que candidatos con intereses comunes se presenten como candidatura colectiva, se ha entendido que es una opción libre al alcance del cada candidato decidir presentarse individualmente o de forma agrupada con otros candidatos.

**SEGUNDO.**- Esta Comisión se ha reunido en esta fecha -de urgencia y con carácter extraordinario-, para analizar si existe o no para los candidatos la libre opción, habiendo sido proclamados como candidatos individuales, de hacer campaña con otros, presentándose como una lista conjunta; propia de una candidatura agrupada.

La cuestión es que, por evidentes razones de seguridad jurídica y de transparencia en el desarrollo del proceso electoral, una vez que se ha producido la proclamación de candidatos en la modalidad por la que optó el candidato, no puede cambiarse ésta a lo largo de la campaña electoral y demás fases del proceso. De permitirse la alteración, además, tendría efectos en el cómputo de votos.

**TERCERO.**- A este respecto la Comisión Electoral, sin perjuicio de otras actuaciones individualizadas que pudiera proceder emprender, quiere recordar que el censo electoral se ha comunicado a los candidatos proclamados a efecto de su campaña y que estos son responsables del recto uso de datos y del contenido de cuantas comunicaciones de esta naturaleza se realicen a los votantes, ya sea directamente por ellos mismos o por terceros en su nombre; incluyéndose en esta advertencia la obligación de observancia estricta de cuanto está establecido en la vigente legislación de protección de datos, y de las posibles responsabilidades –incluso de carácter penal- que su mal uso pudiera acarrear.

**CUARTO.**- En todo caso, cualquier comunicación enviada por algún candidato o por terceros en su nombre, en los días previos a esta Comunicación, presentando una relación de nombres de candidatos como “lista conjunta”, deberá ser aclarada en el sentido de explicar a los votantes a quienes se ha dirigido que se trata de candidaturas individuales y que no se trata de una lista conjunta.

**QUINTO.**- Se remitirá copia de la presente Comunicación a todos los candidatos proclamados y se dará publicidad a la misma tanto a través de la plataforma “Socios en Línea” como en la página web de la SGAE, para general conocimiento por parte de los electores.

Doña Urquiola M. de Palacio  
del Valle de Lersundi  
*Presidente*

Don José María García  
Pedraza  
*Secretario*